INC Nº 742 /2011.-

ADENDA AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. Nº 685/2.011 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA SERVIPLUS S.A. EN EL MARCO DEL PROCESO POR LA VIA EXCEPCION PARA LA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA AERONAVE PROPIEDAD DE LA I.N.C.".-

En Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de Julio del año dos mil once, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ**, nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6.431,** de fecha **14/04/2011**, y por la otra parte la firma **SERVIPLUS S.A.**, con **RUC Nº 80034200-3,** representado en este acto por su Presidente el **SR. RICARDO JAVIER UGARRIZA TOSCO,** con **C.I Nº 861.902,** en adelante denominada **LA PROVEEDORA**, convienen en celebrar la presente Adenda, cuyas cláusulas principales son: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA.-

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17 de la Ley Nº 2.199/2.003,modificatoria del Art. 23 de la Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", y conforme al **Articulo N° 63° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, y en virtud a la **Resolución PR Nº 198/2011,** de fecha **11/07/2011**, queda convenido entre las partes celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC Nº 685/2011**, cuyas condiciones pactadas originariamente se hallan plenamente vigentes, a excepción de las estipuladas en las **CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO** y la **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: VIGENCIA** , las que serán ampliadas de la siguiente manera: -----

CLAUSULA NOVENA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

Ampliar el precio contractual previsto en el contrato principal, hasta el veinte por ciento **(20%)** del valor del contrato, cuyo monto asciende a la suma de **Guaraníes Ocho millones trescientos mil (Gs. 8.300.000) I.V.A. Exenta.**----------

Queda expresamente establecido que la ampliación del Precio contractual afecta únicamente al volumen de la provisión de los bienes pactado originariamente, nó así a los conceptos y precios unitarios de los bienes previstos en el Contrato Principal.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: VIGENCIA.-

Se conviene prorrogar el plazo de vigencia del **Contrato INC Nº 685/2011** de fecha **12/05/2011**, hasta el **31 de agosto de 2011.**----------

La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que deberá tener una cobertura total desde el inicio de la Prorroga y por el termino de 30 días mas posteriores a la vigencia ampliada.----------

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. RICARDO JAVIER UGARRIZA TOSCO
PRESIDENTE
SERVIPLUS S.A.

SERVIPLUS S.A.
RUC Nº: 80034200-3

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO